



Resolución Administrativa

Ventanilla, 27 de setiembre del 2024

VISTOS:

Solicitud s/n de fecha 24 de setiembre del 2024 formulada por el servidor **Rico Cabrejos Magaly Dolores**, Informe N° 000633-2024-HVENTANILLA/AFP del 26 de setiembre del 2024 de la responsable del Área Funcional de Personal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la autonomía prevista en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el gobierno Regional de Callao, aprobó al Hospital de Ventanilla, como unidad Ejecutora mediante Ordenanza Regional N° 00038-12 de fecha 18 de diciembre del 2012, otorgándole autonomía administrativa financiera en los asuntos de su competencia;

Que, el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias, respecto a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), señala que tiene derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Ley N° 30012 - Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave – tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”, asimismo, dicha licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber; y, de ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor a treinta días, a cuenta del derecho vacacional;

Que, el artículo 3 de la Ley precedente, señala que, el trabajador debe comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia sufrida por el familiar directo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30012, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: (...)

3. **Enfermedad grave:** es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.

Artículo 4°.- De la licencia:

4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus



Mg. A. NAVARRO H.

responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada.

Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento"

Que, de los articulados precedentes, se infiere que el periodo de inicio de la licencia ha de analizarse si corresponde otorgarla en la fecha en que el servidor lo solicita, asimismo, es posible entender que el goce de la licencia se puede dar en forma discontinua;

Que, el artículo 5° del precitado Reglamento de la Ley N° 30012, respecto del trámite de la licencia, indica:

"Del trámite de la licencia

5.1 Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan.

A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador.

b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador.

c) El certificado médico correspondiente.

La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado.

Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley. (...);

Que, con solicitud s/n de fecha 24 de setiembre del 2024, formulado por la servidora CAS Rico Cabrejos Magaly Dolores, requiere licencia con goce de remuneración por un lapso de 07 días por enfermedad de familiar directo (hija), adjuntando para tal fin el Formato de Certificado Médico de la Ley N° 30012, en el que se advierte que el médico tratando califica como enfermedad grave el padecimiento de su menor hija Celeste Mia Chumbe Rico, identificada con DNI N° 79632898;

Que, con Informe N° 000633-2024-HVENTANILLA/AFP del 26 de setiembre del 2024, la Responsable del Área Funcional de Personal, informa que, la licencia solicitada cumple con los requisitos legales para su procedencia, por lo que, opina se otorgue la licencia con goce de haber solicitada por la servidora CAS Rico Cabrejos Magaly Dolores, desde el 24 de setiembre al 30 de setiembre del 2024, al haberse acreditado el vínculo familiar directo (hija), habiendo adjuntado a su pedido el Formato de Certificado de Ley N° 30012, en la cual, la Dra. Nery Natalia Sarmiento Villafuerte, califica el padecimiento de la menor Celeste Mia Chumbe Rico, como enfermedad grave, en ese sentido, estando a la licencia solicitada y dada la naturaleza de la enfermedad de su menor hija, debe concederse dicha licencia por el periodo del 24 al 30 de setiembre del 2024, por el lapso de siete (07) días al amparo de la Ley N° 30012;

Que, el numeral 7.1 parte en fin del Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros. En este sentido el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias y su reglamento, Ley N° 30012 - Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su reglamento, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias;

Con el visto bueno del Responsable del Área Funcional de Personal; y



Mg. A. NAVARRO H.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR con eficacia anticipada LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO (hija) con goce de remuneraciones a favor de la servidora Rico Cabrejos Magaly Dolores del 24 al 30 de setiembre del 2024, por el lapso de siete (7) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y al interesado para los fines correspondientes, anexando copia en su legajo.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. A. NAVARRO H.



CPC. YUNIOR JOSEAN PALACIOS MOGOLLÓN
Csd, Mal. 015-493
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

